



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 74

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/07/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2015 00352 00	Ordinario	LEONOR ACOSTA GALVIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Sin costas por liquidar se ordena el archivo del presente proceso	22/07/2022		
68001 31 05 002 2016 00184 00	Ordinario	ALFONSO GAONA CEPEDA	OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	22/07/2022		
68001 31 05 002 2016 00463 00	Ordinario	EDWAR EUSEBIO REMOLINA GALVIS	OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO METROCINCO PLUS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia E REPROGRAMA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA ART 80 DEL CPTSS PARA EL 18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 02:00 P.M.	22/07/2022		
68001 31 05 002 2017 00059 00	Ordinario	MILENA SERRANO DIAZ	FUNDACION DE LA MUJER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA FECHA PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA ART 80 DEL CPTSS PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 02:00 PM	22/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00119 00	Ordinario	ELSA MARGOTH JAIMES GUALTEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costas	22/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00235 00	Ordinario	GLADYS MADIEDO RUEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	22/07/2022		
68001 31 05 002 2019 00521 00	Ordinario	GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ CEPEDA	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS para el 9 de Noviembre de 2022 a las 8 A.M.	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00228 00	Ordinario	GLORIA INES ARENAS LUNA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA ART 77 Y 80 DEL CPTSS PARA EL 5 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 02:00 PM	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00284 00	Ordinario	CAMILO LESMES TORRES	DEPOSITO LA 24	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DEL ART 77 DEL CPTSS PARA EL 8 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.	22/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00294 00	Ordinario	LIZETH ALEXANDRA MEJIA HERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de SALUD TOTAL EPS S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00313 00	Ordinario	ALVARO SOLANO ARAQUE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia la presente demanda por parte del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. r.r.	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00313 00	Ordinario	ALVARO SOLANO ARAQUE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA y se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. r.r.	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00316 00	Ordinario	JUAN CARLOS MORALES FLOREZ	MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00322 00	Ordinario	PABLO LIEVANO HERRERA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia , se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.	22/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00323 00	Ordinario	BALBINO BLANDON RINCON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Se tiene por NO contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00325 00	Ordinario	EDILBERTO ROJAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Resuelve contestacion de la demanda y se señala la fecha del 24 de noviembre de 2022 a las 8 a.m para celebrar audiencia del art. 77 y 80 del cptss	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00330 00	Ordinario	OLGA GRANADOS BLANCO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia resuelve sobre la contestacion de la demanda y se señala la fecha del 1 de diciembre de 2022 a las 8 a.m para llevar a cabo audiencia art. 77 del CPTSS	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00336 00	Ordinario	LUIS ENRIQUE CERON GUEVARA	IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL CASA SOBRE LA ROCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia resuelve sobre la contestacion de la demanda y se señala la fecha del 23 de enero de 2023 a las 8 a.m para llevar a cabo audiencia art. 77 del CPTSS	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00358 00	Ordinario	KERLY CAROLINA GELVEZ GELVEZ	CONFENALCO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene también como demandada solidaria a la ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S., se tiene notificada por conducta concluyente, se tiene por contestada la demanda dentro del término por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFENALCO SANTANDER y la ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 del CPTSS para el 16 de Noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.	22/07/2022		
68001 31 05 002 2020 00359 00	Ordinario	DONALDO ORTIZ LATORRE	ECOPETROL S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda dentro del término por parte de ECOPETROL S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS para el 15 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.	22/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00361 00	Ordinario	ROBERTO CARDOZO BAUTISTA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene contestada la demanda por parte de COLPENSIONES dentro del término de ley, se reconoce personería y corre traslado de la Reforma de la demanda por el término de 5 días	22/07/2022		
68001 31 05 002 2021 00056 00	Ordinario	LUIS FERNANDO PEÑA	LIMPIEZA INTEGRAL MAM S.A.S	Auto admite demanda	22/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00268 00	Ordinario	ORLANDO PABON ARENIS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	22/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00270 00	Ordinario	LUZ PERLA SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	22/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00272 00	Ordinario	DEYSIMARIBEL RODRIGUEZ NAVAS	SALOMON MORENO	Auto inadmite demanda	22/07/2022		
68001 31 05 002 2022 00276 00	Ordinario	LUIS EDUARDO RESTREPO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	22/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIO

RADICADO: 2015-00352-00
DEMANDANTE: Leonor Acosta Galvis
DEMANDADA: Colpensiones y Lina Marcela Montoya

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, en la audiencia de primera instancia realizada el 25 de octubre de 2019, se resolvió en el numeral SEXTO no condenar en costas (fl. 166) cuaderno principal y en la sentencia de segunda instancia proferida el 4 de diciembre de 2020 en la parte RESOLUTIVA, numeral CUARTO, se ordenó no condenar en costas ante el grado de jurisdicción de consulta.

Bucaramanga, 21 de julio de 2022

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de julio de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar
Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.</p> <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>

RADICADO: 2016-00184
DEMANDANTE: Esperanza Arias de Gaona y Alfonso Gaona Cepeda
DEMANDADA: Porvenir S.A. Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Oficina Bonos Pensionales - y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 21 de julio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y A PORVENIR S.A. en favor de la demandante (Sentencia 11 de marzo de 2020) folio 455.....	\$877.803.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 11 de marzo de 2020. Folio 456)	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$877.803.00


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 21 de julio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2016-00184
DEMANDANTE: Esperanza Arias de Gaona y Alfonso Gaona Cepeda
DEMANDADA: Porvenir S.A. Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Oficina Bonos Pensionales - y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

AUTO

Bucaramanga, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

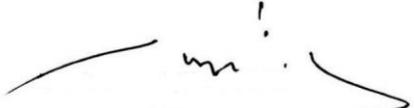
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

M.R.R.

RADICADO: 2016-463

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que, por motivos de ajustes de la agenda del juzgado, se hace necesario reprogramar la audiencia del artículo 80 CPTSS programada para el día 11 de agosto de 2022. Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
secretaria Ad – Hoc.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia del artículo 80 CPTSS, el día 18 de agosto de 2022 a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-059

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que, por motivos de ajustes de la agenda del juzgado, se hace necesario re programar la audiencia del artículo 80 CPTSS programada para el día 10 de agosto de 2022. Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
secretaria Ad – Hoc.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia del artículo 80 CPTSS, el día 16 de agosto de 2022 a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00119
DEMANDANTE: Elsa Margoth Jaimes Gualteros
DEMANDADA: Protección S.A., Skandla S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 22 de julio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A (Sentencia 26 de octubre de 2020)	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 6 de mayo de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00

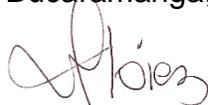


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 22 de julio de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2019-00119
DEMANDANTE: Elsa Margoth Jaimes Gualteros
DEMANDADA: Protección S.A., Skandla S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 22 de julio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

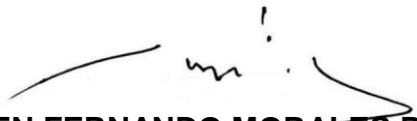
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

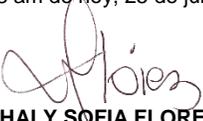
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

RADICADO: 2019-00235
DEMANDANTE: Gladys Madiedo Rueda
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 22 de julio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. (Sentencia 23 de junio de 2021)	\$2.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 23 de mayo de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 22 de julio de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2019-00235
DEMANDANTE: Gladys Madiedo Rueda
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 22 de julio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

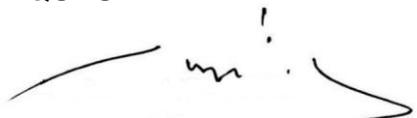
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

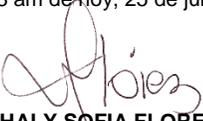
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

Radicación: 2019-00521-00
Demandante: Gustavo Alberto González Cepeda
Demandado: Porvenir S.A., Positiva y Seguros de Vida Alfa S.A.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por las demandadas SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y PORVENIR S.A. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SUGUROS S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ**, con Tarjeta Profesional número **137.767** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. – PORVENIR S.A.**, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RICARDO VELEZ OCHOA**, con Tarjeta Profesional número **67.706** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada, con Tarjeta Profesional número **107.904** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus

Radicación: 2019-00521-00
Demandante: Gustavo Alberto González Cepeda
Demandado: Porvenir S.A., Positiva y Seguros de Vida Alfa S.A.

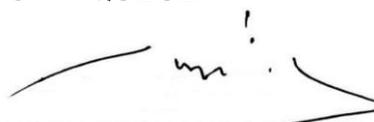
respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

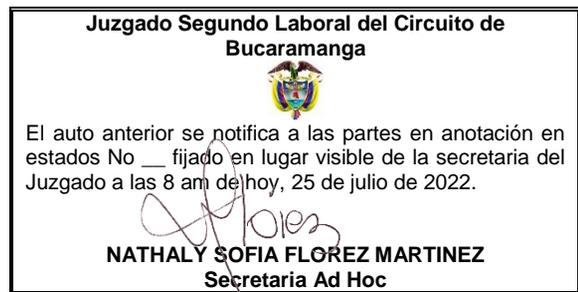
Por Secretaría, **GESTIÓNese** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190052100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



M.R.R.

RADICADO: 2020-228

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que, por motivos de ajustes de la agenda del juzgado, se hace necesario adelantar la audiencia del artículo 77 y 80 CPTSS programada para el día 11 de agosto de 2022. Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
secretaria Ad – Hoc.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia del artículo 77 y 80 CPTSS, el día 05 de agosto de 2022 a las 2:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00284

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que, por motivos de ajustes de la agenda del juzgado, se hace necesario adelantar la audiencia del artículo 77 CPTSS programada para el día 10 de agosto de 2022. Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
secretaria Ad – Hoc.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia del artículo 77 CPTSS, el día 08 de agosto de 2022 a las 8:00 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00294-00
Demandante: Lizeth Alexandra Mejía Hernández
Demandado: Salud Total Eps

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que Salud Total Eps contestó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **SALUD TOTAL EPS S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS**, con Tarjeta Profesional número **207.475** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

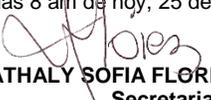
Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200029400

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

M.R.R.

Radicación: 2020-313

DEMANDANTE: HERMINDA SOLANO DE REY

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Al Despacho del señor juez informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** presento contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 22 de julio de 2022,

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de julio de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS**, con Tarjeta Profesional número 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

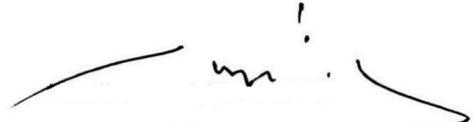
Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Radicación: 2020-313

DEMANDANTE: HERMINDA SOLANO DE REY

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

NOTIFIQUESE.



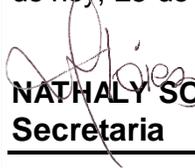
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Radicación: 2020-316

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MORALES FLOREZ

Demandado: MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA,

Al Despacho del señor juez informando que las demandadas **MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA**, presento contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 22 de julio de 2022,



NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada **MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA.**, del auto admisorio de la demanda, en los términos del Art. 301 del C.G.P.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **SILVIA PAMELA GUERRERO CANDELA,** con Tarjeta Profesional número 200.787 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Radicación: 2020-316

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MORALES FLOREZ

Demandado: MATEUS SENDOYA ASOCIADOS LTDA.,

NOTIFIQUESE.


RÚBEN FERNANDO MORALES REY

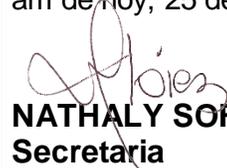
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Radicación: 2020-322

DEMANDANTE: PABLO LIEVANO HERRERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,.

Al Despacho del señor juez informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, presento contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 22 de julio de 2022,

NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA**, con Tarjeta Profesional número 307.157 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Radicación: 2020-322
DEMANDANTE: PABLO LIEVANO HERRERA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES,.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

r.o.r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Radicación: 2020-323
DEMANDANTE: BALBINO BLANDON RINCON
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIASPORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Al Despacho del señor juez informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presento contestación a la demanda oportunamente. Con respecto a la demanda **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se tiene que la misma fue contestada extemporáneamente Bucaramanga 22 de julio de 2022,


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO**, con Tarjeta Profesional número 249.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se tiene por NO contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente

Radicación: 2020-323
DEMANDANTE: BALBINO BLANDON RINCON
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIASPORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

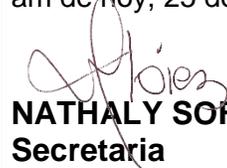

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.


NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Radicación: 2020-323

DEMANDANTE: BALBINO BLANDON RINCON

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIASPORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por COLPENSIONES. La demandada PROTECCIÓN S.A. no dio contestación a la demanda. Igualmente se informa que la demanda no fue reformada.

Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

De otro lado, respecto de la demandada ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., se tiene por no contestada la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO**, con Tarjeta Profesional No. **294.706** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al Dr. **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA** con **T.P N.º 257.753** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y

si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA22- 119-12 del 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

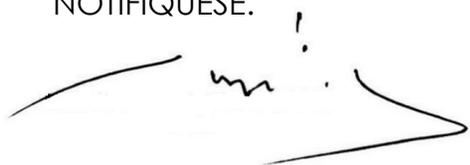
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200032500

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIA

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte del HOSPITAL MILITAR CENTRAL. La demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no dio contestación a la demanda. Igualmente se informa que la demanda no fue reformada.

Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

De otro lado, respecto de la demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se tiene por no contestada la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RICARDO ESCUDERO TORRES**, con Tarjeta Profesional No. 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA22- 119-12 del 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

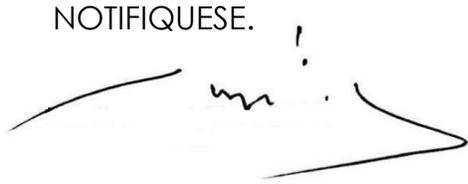
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200033000

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIA

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL. Igualmente se informa que la demanda no fue reformada.

Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES**, con Tarjeta Profesional No. **291.622** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA22- 119-12 del 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la

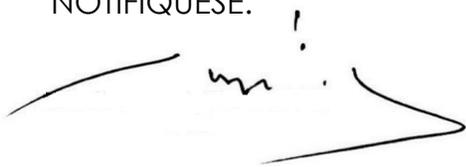
Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200033600

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIA

Radicación: 2020-00358-00

Demandante: Kerly Carolina Gelvez Gelvez

Demandado: Caja de compensación Familiar Comfenalco Santander y Otro

Al Despacho del señor juez, Informando que en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2021, se omitió tener como demandada solidaria a la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., igualmente, este demandado solidario y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER allegaron contestación de demanda dentro del término de ley. Bucaramanga 21 de julio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaría Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone en virtud de lo establecido en el art. 286 del C.G.P., referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, adicionar al auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2021, y tener también como demandada solidaria a la **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representada legalmente por RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA o por quien haga sus veces.

De otro lado, en cuanto a los demás aspectos señalados en el auto de fecha 10 de febrero de 2021, los mismos se mantendrán incólumes.

Igualmente, el Despacho dispone dar aplicación al art. 301 del CGP y TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada solidaria ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2021 y 22 de julio de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** y la **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **SILVIA CAROLINA RINCON SUÁREZ**, con Tarjeta Profesional número **243.403** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, para que represente los intereses de la demandada solidaria en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Radicación: 2020-00358-00

Demandante: Kerly Carolina Gelvez Gelvez

Demandado: Caja de compensación Familiar Comfenalco Santander y Otro

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

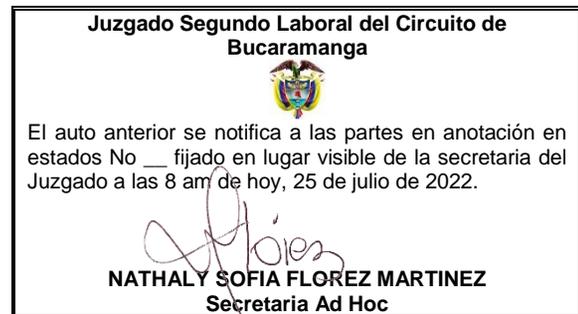
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200035800

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación: 2020-00359-00
Demandante: Donaldo Ortiz Latorre
Demandado: Ecopetrol

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda Ecopetrol contestó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO**, con Tarjeta Profesional número **39.221** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ECOPETROL S.A.**, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200035900

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Radicación: 2020-00361-00
Demandante: Roberto Cardozo Bautista
Demandado: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley y que la apoderada de la parte demandante allegó Reforma de Demanda. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ**, con Tarjeta Profesional número **309.511** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, se corre traslado de la Reforma de la demanda por el término de cinco (5) días.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la Demanda.

68001310500220200036100

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>
<p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.</p>
<p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>

Radicación 2021-00056-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 22 de julio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaría Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS FERNANDO PEÑA** ha presentado la abogada ANGIE PAOLA CARREÑO RAMIREZ, contra **LIMPIEZA INTEGRAL MAM S.A.S.**, representada legalmente por MARIA ANTONIA MUÑOZ BADILLO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **LIMPIEZA INTEGRAL MAM S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANGIE PAOLA CARREÑO RAMIREZ** con Tarjeta Profesional número **347.796** del C.S.J, actuando como apoderada de **LUIS FERNANDO PEÑA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220210005600 ORDINARIO](https://68001310500220210005600.ordinario)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 2022-00268-00
DEMANDANTE: Orlando Pabon Aremis
DEMANDADA: Consorcio Control de Riesgo y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas CONSORCIO CONTROL DE RIESGO y JULIAN ANDRES SERRANO, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo.
2. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor ORLANDO PABON AREMIS ante el MUNICIPIO EL PLAYÓN SANTANDER y ante el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.
3. Allegue el certificado de existencia y representación del CONSORCIO CONTROL DE RIESGO (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
4. Presente pretensiones individualizadas respecto a las demandadas MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S., JULIAN ANDRES SERRANO, INVERNOTA S.A.S., MUNICIPIO EL PLAYÓN SANTANDER y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

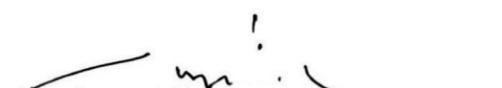
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

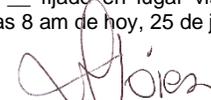
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de julio de 2022.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ PERLA SANCHEZ ORTIZ** ha presentado el abogado VICTOR ALFONSO MENDOZA GALEANO, contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

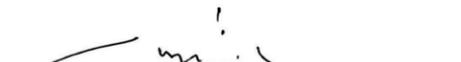
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **VICTOR ALFONSO MENDOZA GALINDO** con Tarjeta Profesional número **109.973** del C.S.J, actuando como apoderado de **LUZ PERLA SANCHEZ ORTIZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220027000

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00272-00
DEMANDANTE: Pedro Elías Rodríguez
DEMANDADA: Gustavo López y Salomón Moreno



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde se le faculta para demandar a SALOMON MORENO en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P. so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” so pena de rechazo.
3. Aclare el nombre del o de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS EDUARDO RESTREPO SANCHEZ** ha presentado el abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** con Tarjeta Profesional número **139.617** del C.S.J, actuando como apoderado de **LUIS EDUARDO RESTREPO SANCHEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220027600

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

